



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
3 de agosto de 2012
Español
Original: francés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico del Togo (CAT/C/TGO/2) adoptada por el Comité en su 48º período de sesiones, 7 de mayo a 1º de junio de 2012

Artículos 1 y 4

1. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10)¹ y en relación con los párrafos 22 a 28 y 45 del informe periódico del Estado parte, en los que se indica que las reformas del Código Penal por las que se definiría y se tipificaría explícitamente como delito la tortura siguen siendo un anteproyecto², sírvanse indicar en qué situación se encuentra ese proyecto de ley, así como la fecha prevista para su aprobación, y las medidas adoptadas para asegurar que la revisión de la legislación penal incluya una definición de tortura que comprenda todos los elementos enunciados en el artículo 1 de la Convención, incluidas las disposiciones que califican de infracción los actos de tortura, con las sanciones apropiadas, teniendo en cuenta la gravedad de los actos cometidos.

2. El Comité ha recibido informaciones procedentes de fuentes no gubernamentales sobre la planificación de la reforma penal en el Togo. Sírvanse indicar en qué fase se encuentran los trabajos de los dos equipos de expertos juristas, encargados respectivamente de la reforma del Código Penal y de la reforma del Código de Procedimiento Penal, que debían ser validados en marzo de 2012 antes de presentarlos al Gobierno, ya que el Programa nacional de modernización de la justicia, del que forman parte dichas reformas, debía concluir en abril de 2012.

3. En vista de que los párrafos 8 y 9 del informe periódico del Estado parte indican que en los artículos 50 y 140 de la Constitución se consagra la primacía de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la legislación interna³, sírvanse aclarar el párrafo 11 del informe sobre la aplicación de las convenciones ratificadas en el caso de las disposiciones relativas a la incriminación de un acto o un hecho. En lo que concierne al párrafo 188 del informe periódico, apórtense ejemplos concretos de medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención en el derecho interno, así como de procedimientos judiciales en los que una de las partes haya invocado directamente las

¹ Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales del Comité, publicadas con la signatura CAT/C/TGO/CO/1.

² CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 15.

³ CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 7.

disposiciones de la Convención y de casos en los que los tribunales nacionales la hayan aplicado directamente.

Artículo 2⁴

4. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11) y en relación con los párrafos 29 a 32 del informe periódico, sírvanse aclarar las medidas adoptadas y los procedimientos vigentes para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad desde el momento de la detención, en particular su derecho a ser llevadas ante un juez a la mayor brevedad, a ser informadas de los cargos que se les imputan, a ponerse en contacto con miembros de su familia o con alguien de su elección y a informarles de la situación, a tener acceso a un abogado, incluido un abogado de oficio, y a un médico de su elección o un médico independiente⁵, sin necesitar el acuerdo previo del fiscal, así como a ser inscritas en un registro desde el inicio de la privación de libertad. Sírvanse indicar si se permite que los abogados se entrevisten en privado con los detenidos⁶ y si se garantiza sistemáticamente asistencia judicial gratuita, y no únicamente en el juicio, a las personas acusadas de infracciones graves y, en vista de lo indicado en el párrafo 84 del informe periódico, a las personas de recursos económicos limitados⁷.

5. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11) y por lo que respecta a los párrafos 30 y 40 a 44 del informe periódico, sírvanse describir las nuevas reglas, directrices o disposiciones relativas a la detención y la frecuencia con que se revisan. Puesto que la duración máxima de la detención en las dependencias de la policía o la gendarmería es de 48 o de 96 horas (que puede autorizar el ministerio público)⁸, sírvanse explicar por qué un gran porcentaje de detenidos permanece en esa situación, a menudo en condiciones lamentables y sin ninguna justificación jurídica⁹, durante un tiempo superior al máximo legal de 96 horas. Respecto del párrafo 35 del informe periódico, apórtese información actualizada sobre las funciones de los jueces de libertades y detenciones y de los jueces de vigilancia penitenciaria previstas en el anteproyecto de Código de Procedimiento Penal.

6. En relación con los párrafos 30, 40 a 44, 76, 82, 83, 86, 130 y 131 del informe periódico y teniendo en cuenta que entre el 50% y el 75% de los reclusos visitados por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en 2007 eran presos preventivos¹⁰, sírvanse explicar el hecho de que haya personas privadas de libertad durante años sin haber sido juzgadas, a menudo por haber cometido infracciones menores¹¹.

⁴ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2, "la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos), previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de esa observación general.

⁵ A/HRC/13/39/Add.6, párrs. 99 a 101.

⁶ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 67.

⁷ CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 19.

⁸ CAT/C/TGO/2, párr. 30.

⁹ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 44.

¹⁰ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 63.

¹¹ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 78.

7. Sírvanse informar de las medidas adoptadas para reducir el recurso a la prisión preventiva, que vulnera el principio de presunción de inocencia¹² y ocasiona el hacinamiento en las cárceles, y comuniquen si el Estado parte recurre a medidas alternativas a la privación de libertad¹³. En lo que concierne a los párrafos 66, 76, 83 y 130 del informe periódico, indíquese si se ha reducido el número de presos preventivos a raíz de la investigación sobre la prisión preventiva irregular o arbitraria realizada en 2008 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en las prisiones civiles de Lomé, Aného, Kara y Sokodé y tras la capacitación impartida por los instructores franceses¹⁴.

8. Sírvanse explicar la división de responsabilidades descrita en el párrafo 47 del informe entre la policía (cuerpo paramilitar) y la gendarmería (cuerpo militar), y la subordinación simultánea de la gendarmería al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Defensa¹⁵. Asimismo, respecto del párrafo 70 del informe periódico, sírvanse aclarar el hecho de que si normalmente se inscribe a casi todos los detenidos en el libro – registro de detenidos (*cahier de garde*), frecuentemente el libro – custodia de detenidos (*cahier de garde à vue*) no permite saber quién ha estado detenido y en qué fecha; además, la información de ambos registros no siempre coincide, ya que en el libro – registro de detenidos se consigna la duración exacta y en el libro – custodia de detenidos los períodos más cortos.

9. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para velar por la plena aplicación de las normas relativas a la justicia juvenil, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

10. Según las informaciones de que dispone el Comité, incluidas las proporcionadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe de enero de 2012 (publicado el 23 de febrero de 2012), parece ser que se han infligido como sanción torturas y malos tratos físicos y psicológicos descritos como "violencia física y moral de carácter inhumano y degradante" en los locales de la Agencia Nacional de Información y otros lugares de privación de libertad a las personas vinculadas a la tentativa de golpe de Estado de 2009¹⁶. Sírvanse indicar si se han tomado medidas para investigar las denuncias detalladas en el informe, a saber: varios casos de palizas, incluso a personas esposadas; torturas consistentes en mantener a personas en posición de pie y esposadas con las manos sujetas a la viga de la ventana de la celda; simulación de ejecución ante un pelotón; amenazas de muerte; incomunicación; prohibición de visitas de parientes; privación de alimentos y de agua hasta la pérdida de conocimiento; alimentación insuficiente en general; privación del sueño, de higiene, de cama, de ropa y de cuidados médicos; registros degradantes que incluían las partes íntimas; encierro permanente con mala ventilación; y otras prácticas que han dejado secuelas, a veces crónicas, en la salud de varias personas. ¿Cómo se aplicarán las recomendaciones de la Comisión?

11. Por lo que respecta a los párrafos 34 a 38, 77 y 125 a 129 del informe periódico y a las denuncias recibidas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura relativas a los malos tratos infligidos por agentes del orden, en la mayoría de los casos durante los interrogatorios para obtener confesiones, así como las denuncias relativas a diversos casos de palizas propinadas por guardias de prisiones o por otros detenidos como sanción o

¹² CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 18.

¹³ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 69.

¹⁴ CAT/C/TGO/2, párrs. 130 y 131.

¹⁵ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 64.

¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos: informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las denuncias de casos de tortura formuladas por personas detenidas en el marco del procedimiento abierto por atentado a la seguridad del Estado, enero de 2012.

novatada¹⁷, sírvanse aportar información actualizada acerca de las investigaciones realizadas sobre dichas denuncias, incluidas las llevadas a cabo tras la puesta en funcionamiento del servicio de inspección general de los servicios de seguridad mencionado en el párrafo 36 del informe periódico, así como sobre las diligencias judiciales incoadas y las condenas impuestas¹⁸. En relación con los párrafos 37, 98, 100, 102, 124, 125 y 180 del informe periódico, indíquese si se han adoptado medidas para facilitar el acceso a todos los lugares de privación de libertad, incluidas las celdas de la Agencia Nacional de Información General y los lugares de reclusión "tole" de los militares que son objeto de sanciones disciplinarias.

12. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 23) y en lo que concierne a los párrafos 115 a 121 del informe periódico, sírvanse informar sobre el modo en que se asegura la independencia y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que en el párrafo 122 se indica que desde 2008 la subvención del Estado a dicha Comisión ha disminuido en un 20%¹⁹. Indíquese si la Comisión tiene el mandato de recibir y examinar denuncias de particulares y cuántas ha tramitado durante el período 2007-2012, entre otros motivos, por torturas y malos tratos. ¿Qué seguimiento se ha dado a esas denuncias y a las visitas efectuadas que se mencionan en los párrafos 125 a 138, y especialmente en el párrafo 129, del informe?

13. En cuanto a los párrafos 87 a 94 del informe periódico, infórmese sobre las medidas adoptadas y previstas para tipificar como delitos en el Código Penal las diferentes formas de violencia doméstica, incluida la violación conyugal, así como todas las formas de abusos sexuales de mujeres, entre otros lugares, en el entorno carcelario. En relación con las observaciones finales del Comité (párr. 27) y con los párrafos 156 a 164 del informe, sírvanse informar también sobre las repercusiones de la ley que prohíbe la mutilación genital femenina, las medidas concretas adoptadas para aplicarla y la reducción lograda del número de casos de mutilación²⁰. Indíquense los resultados del estudio sobre dicha mutilación realizado en julio de 2008 por el Ministerio de Acción Social y Solidaridad Nacional, mencionado en el párrafo 163.

Artículo 3

14. Por lo que respecta a los párrafos 61 y 62, así como al párrafo 24, del informe periódico, sírvanse aportar información actualizada sobre las disposiciones jurídicas vigentes y pendientes de aprobar que prohíben la expulsión, la devolución o la extradición de una persona a otro Estado en el que haya motivos para suponer que pueda correr el riesgo de ser sometida a torturas, y sobre el número de tales casos, si los ha habido. Asimismo, sírvanse concretar las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con la Convención y con el derecho internacional sobre los refugiados. Indíquese también cuáles son las autoridades y los órganos competentes encargados de las medidas de extradición, de expulsión y de devolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, e infórmese sobre los procedimientos para recurrir las decisiones de extradición, de devolución o de expulsión (y, en general, todas las decisiones que rechacen las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado).

¹⁷ A/HRC/7/3/Add.5, párrs. 46 a 59, 82 y 94, y apéndice, párrs. 24, 49, 57, 61, 63, 65 y 66.

¹⁸ CAT/C/TGO/2, párr. 39.

¹⁹ CAT/C/TGO/2, párrs. 122 y 123.

²⁰ A/HRC/13/39/Add.6, párr. 97; CCPR/C/TGO/4, párr. 62; y CRC/C/15/Add.255, párrs. 56 y 57.

15. Teniendo en cuenta los párrafos 61 a 65 del informe periódico y las anteriores observaciones finales (párr. 14), sírvanse informar sobre las medidas tomadas para revisar los términos de los acuerdos subregionales firmados con los Estados vecinos el 10 de diciembre de 1984 a fin de garantizar que el envío a uno de los Estados signatarios de una persona condenada se haga en el marco de un procedimiento judicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención.

Artículos 5, 6, 7, 8 y 9

16. Respecto de los párrafos 61 a 65 del informe periódico y de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 15), sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte para establecer y ejercer su competencia a fin de conocer de actos de tortura cuando el presunto autor de la infracción se encuentre en territorio del Togo, ya sea a efectos de su extradición o del ejercicio de la acción penal, de conformidad con las disposiciones de la Convención. Indíquense asimismo las medidas que se han tomado para revisar los términos de los acuerdos que impiden el traslado de los nacionales de determinados Estados que se hallan en territorio togolés ante la Corte Penal Internacional, para que sean juzgados por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad (párrafo 16 de las observaciones finales anteriores). Sírvanse informar también de si existen acuerdos de cooperación y de asistencia judicial recíproca con los Estados vecinos y, en caso de haberlos, sobre los casos de extradición con arreglo a esos acuerdos.

Artículo 10

17. En relación con los párrafos 18 y 66 a 72 del informe periódico, sírvanse aportar datos acerca de la formación impartida a los miembros de los servicios de seguridad nacional (gendarmería, policía, guardias de prefectura) y a los funcionarios de la administración penitenciaria sobre la Convención y, en particular, sobre la prohibición absoluta de la tortura. Sírvanse indicar si la formación impartida a los miembros de las fuerzas del orden está menos militarizada, ya que se centraba en gran medida en las aptitudes militares y poco en la preparación para las tareas vinculadas a la investigación penal o el mantenimiento del orden²¹. Respecto de los párrafos 68 y 69 del informe, proporciónese información sobre el contenido del programa de formación impartido en 2011 por la Unión Europea a los vigilantes penitenciarios, los directores de prisiones y todo el personal que interviene en los centros de detención, su resultado y su evaluación.

18. En lo que concierne al párrafo 76 del informe periódico, sírvanse informar sobre los programas de formación organizados por el Estado parte para el personal encargado de la aplicación de la ley, en particular jueces, magistrados, prefectos y subprefectos, y abogados, y especialmente sobre las medidas adoptadas para intensificar la formación de los magistrados acerca de la importancia del principio de la presunción de inocencia, que reduciría la incidencia de la prisión preventiva. ¿Cuáles han sido los resultados del taller técnico de intercambio y formación sobre la práctica judicial de los artículos 112 y ss. del Código de Procedimiento Penal en relación con la prisión preventiva, impartido a los magistrados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en octubre de 2008?²² Asimismo, indíquese si los magistrados recibieron una formación especializada para tratar los casos de menores. ¿Se puede acceder al servicio de asistencia telefónica "Allo 111" en las seis regiones del Estado parte?²³

²¹ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 76.

²² CAT/C/TGO/2, párr. 76.

²³ CRC/C/TGO/CO/3-4, párr. 73.

19. En lo que respecta al párrafo 34 del informe periódico, sírvanse informar detalladamente sobre los programas para formar a los jueces, los fiscales, los médicos forenses y el personal médico que se ocupa de los detenidos, a fin de que puedan detectar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura y establecer la veracidad de los casos de tortura, especialmente sobre si dichos programas incorporan el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

20. En relación con los párrafos 87 y 88 del informe periódico, sírvanse aportar información sobre los programas de formación y las campañas de sensibilización dirigidos a los parlamentarios, magistrados, agentes del orden y profesionales de la salud para concienciarlos sobre todas las formas de violencia contra la mujer²⁴. En cuanto al párrafo 156 del informe, indíquense las medidas concretas adoptadas para asegurar que se imparta a los jueces, fiscales y agentes de policía formación sobre la aplicación rigurosa de la ley relativa a la represión de la mutilación genital femenina y facilitense estadísticas sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas en relación con dicha mutilación. En lo que concierne a los párrafos 157 a 164 del informe, sírvanse detallar la elaboración y aplicación de programas de información y campañas de sensibilización para combatir y erradicar la mutilación mencionada entre los que la llevan a cabo, los jefes tradicionales, y las comunidades y niñas afectadas. Sírvanse concretar las medidas de asistencia tomadas en favor de las personas que llevan a cabo la mutilación genital femenina para encontrarles fuentes de ingresos alternativas²⁵.

Artículo 11

21. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales (párr. 21), así como los párrafos 98, 100, 102 y 103 del informe periódico, sírvanse precisar las medidas adoptadas para garantizar una supervisión eficaz e independiente de los lugares de privación de libertad e indicar todas las reglas que prohibirían las investigaciones, las visitas de organismos o de mecanismos internacionales, o cualquier otra forma de vigilancia de los derechos humanos. Proporcionese información concreta sobre el organismo público encargado de controlar los lugares de privación de libertad y de velar por que no se practique la tortura ni cualquier otra forma de malos tratos contrarios a la Convención, así como sobre su composición, su mandato y sus atribuciones. Cítense también ejemplos recientes de inspección de lugares de privación de libertad, sus resultados y el seguimiento realizado de las posibles recomendaciones formuladas por el organismo que haya realizado la inspección. Asimismo, en relación con los párrafos 104 a 108 del informe, sírvanse facilitar información actualizada sobre el mecanismo nacional de protección que debía haberse creado a más tardar el 20 de julio de 2011.

22. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 19) y los párrafos 36 a 38, 79 a 81, 95 y 96 del informe periódico, sírvanse detallar las medidas tomadas por el Estado parte para poner fin a las prácticas contrarias a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, incluyendo lo que se ha hecho para garantizar que los presos preventivos estén separados de los condenados, que los niños y las mujeres lo estén de los adultos y los hombres, y que sean mujeres las que realicen la vigilancia de las detenidas. Sírvanse facilitar datos estadísticos actualizados, desglosados por establecimiento penitenciario, sobre la población carcelaria (condenados y preventivos) precisando el sexo, la edad y el origen étnico o nacional de los reclusos.

²⁴ CEDAW/C/TGO/CO/5, párr. 19.

²⁵ CRC/C/TGO/CO/3-4, párr. 57 c).

23. En lo que concierne a los párrafos 37 y 38, 78 a 81, 86 y 96 del informe periódico, sírvanse detallar las medidas concretas que se han adoptado para mejorar las condiciones alarmantes de los centros de detención del Togo respecto al hacinamiento, la higiene, el acceso a la atención de la salud y la alimentación²⁶. ¿Prevé la legislación en materia de sanción penal del Togo medidas alternativas al encarcelamiento? Sírvanse indicar igualmente el porcentaje de ocupación de los centros de privación de libertad durante el período 2007-2012, así como los niveles de hacinamiento y la capacidad carcelaria, el número de prisiones suplementarias que se han construido, incluida la de Kpalimé, y el número de las que se han rehabilitado²⁷. Detállense las condiciones de reclusión en el campamento militar de paracaidistas de Kara, donde las celdas miden 1,12 m por 90 cm, lo que constituye un trato inhumano²⁸.

24. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales (párr. 20) y de los párrafos 90 a 94 del informe periódico, sírvanse indicar qué medidas concretas ha tomado el Estado parte para dar un seguimiento a las denuncias de actos de violencia sexual cometidos contra mujeres detenidas. ¿Están previstas celdas para mujeres en los lugares de detención? Por lo que respecta a los párrafos 95 y 96 del informe periódico, infórmese sobre el plazo previsto para llevar a cabo la separación sistemática entre las personas privadas de libertad de sexo femenino y las de sexo masculino, así como sobre los resultados del concurso de contratación de vigilantes penitenciarios que se celebró el 15 de junio de 2010. ¿Prevé la Guardia de Seguridad del Territorio la incorporación de mujeres a su personal? Asimismo, sírvanse indicar en qué situación se encuentra la creación, en el marco del Programa nacional de modernización de la justicia, de un cuerpo civil de vigilancia penitenciaria que incluiría a mujeres.

Artículos 12 y 13

25. Sírvanse facilitar la información solicitada a continuación:

a) En relación con las anteriores observaciones finales (párrs. 22 y 31), así como con los párrafos 92 y 93, y especialmente los párrafos 125, 126, 128 a 130 y 132 a 138 del informe periódico, indíquese el número de casos denunciados de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, concretando el número de casos en los que estaban implicados, respectivamente, la policía, el ejército y el sistema penitenciario, las instituciones asimismo implicadas, el lugar donde se han cometido los hechos, y el sexo, la edad y el origen étnico o nacional de las víctimas. Asimismo, sírvanse facilitar el número de policías, militares o agentes de los servicios penitenciarios suspendidos de sus funciones como medida preventiva o punitiva, o posteriormente destituidos de sus puestos por haber cometido actos de tortura o haber inflingido otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Indíquese también la situación y los resultados de cada investigación realizada sobre los actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que hayan sido objeto de diligencias penales, en qué jurisdicción se han llevado estas a cabo (ordinaria o militar) y las condenas que se hayan podido imponer, así como el número de las que hayan terminado en una absolución, y las vías de indemnización y los servicios de readaptación ofrecidos a las víctimas.

b) Facilítase información actualizada sobre las medidas adoptadas en relación con las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante la elección presidencial de 24 de abril de 2005, y con posterioridad a esta, en los locales de la Agencia Nacional de Información, cuyos responsables no han sido enjuiciados ni condenados y por

²⁶ A/HRC/7/3/Add.5, párrs. 85 y 103.

²⁷ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 33.

²⁸ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 45.

las cuales no se ha otorgado la reparación debida a las víctimas²⁹, así como sobre las medidas tomadas a raíz de los acontecimientos de 2009 de los que se da cuenta en el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de enero de 2012.

c) Sírvanse aportar datos estadísticos sobre las muertes de detenidos, desglosados por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico o nacional y causa del fallecimiento. Facilítense información detallada acerca del resultado de las investigaciones realizadas sobre estas muertes, así como de las medidas aplicadas para impedir que se repitan situaciones de ese tipo; en particular, proporciónese información detallada sobre las muertes de detenidos causadas por enfermedades y por hambre en 2005 y 2006, señaladas al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura durante su visita³⁰.

d) Sírvanse informar sobre la elaboración de un instrumento estadístico que permita inventariar las denuncias formuladas de casos de violencia contra la mujer³¹.

26. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales (párrs. 18 y 20) y en relación con los párrafos 87 y 88, 90 a 92 y 126 a 128 del informe periódico, sírvanse aportar datos estadísticos correspondientes al período 2007-2012 sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas relacionados con las diversas formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, la violación conyugal y la mutilación genital femenina, así como sobre la violencia sexual contra la mujer en los centros de privación de libertad³². ¿Se ha intensificado la asistencia a las víctimas y tienen estas acceso a la justicia con conocimiento de sus derechos y de las vías de recurso existentes? Detállense las medidas concretas tomadas por el Estado parte para erradicar la violencia contra los reclusos, incluidas las mujeres, infligida por agentes de la administración penitenciaria, así como la violencia entre las personas privadas de libertad en cualquier otro lugar de reclusión y, sobre todo, en las prisiones civiles de Kanté, Mango y Kara.

Artículo 14

27. ¿Existe la legislación necesaria para hacer efectivo el derecho a la reparación por errores judiciales?³³ Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre las medidas de reparación y las indemnizaciones concedidas por los tribunales y de las que se han beneficiado de manera efectiva las víctimas de actos de tortura o sus familias durante el período 2007-2012. Indíquese, en particular, cuántas demandas se han presentado, cuántas han sido aceptadas y qué medidas de reparación se han adoptado, incluyendo el importe de la indemnización otorgada y hecha efectiva en cada caso.

Artículo 15

28. En relación con las anteriores observaciones finales (párr. 24) y con los párrafos 33 y 139 del informe periódico, y puesto que la reforma del Código de Procedimiento Penal sigue siendo un anteproyecto, apórtese información actualizada sobre las medidas urgentes adoptadas para incorporar en dicho Código disposiciones específicas relativas a la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura, especialmente en vista de las denuncias formuladas en el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

²⁹ CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 10.

³⁰ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 37.

³¹ CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 11.

³² CAT/C/TGO/2, párr. 90.

³³ CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 19.

acerca de los malos tratos infligidos para obtener confesiones en la mayor parte de los centros de detención, incluidas las comisarías de policía o de gendarmería, y que cesarían una vez firmada la confesión³⁴.

Artículo 16

29. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales (párr. 26), así como los párrafos 140 a 144 del informe periódico, sírvanse indicar las medidas adoptadas para combatir y sancionar la trata de seres humanos y el tráfico de mujeres y niños destinados al trabajo forzoso y la explotación sexual, así como para asegurar la protección de las víctimas. Descríbanse las medidas concretas que se han tomado para aplicar la Ley sobre la trata de niños aprobada en 2005 e informen sobre la creación por el Consejo de Ministros de una Comisión Nacional de lucha contra la trata de niños, citada en el párrafo 143 del informe. ¿Se han adoptado medidas especiales para prevenir la trata de niños procedentes de zonas rurales, que son especialmente vulnerables?³⁵ En cuanto a los párrafos 145 a 150 del informe, apórtense datos estadísticos sobre las denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas, así como sobre las penas impuestas por los tribunales a los autores de esos actos durante el período 2007-2012.

30. En sus anteriores observaciones finales (párr. 25), el Comité se mostró preocupado por las informaciones que daban cuenta de represalias, actos de intimidación graves y amenazas contra los defensores de los derechos humanos, en particular las personas que denunciaban actos de tortura y malos tratos. Sírvanse describir las medidas adoptadas para reconocer la legitimidad de los defensores de los derechos humanos y de su actividad, y para garantizar su seguridad. Aclárese la información según la cual el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos habría huido del país tras haber insistido en que el Gobierno del Togo habría publicado una versión falsificada del informe de la Comisión sobre los acontecimientos de 2009 y a raíz de las amenazas de las que habría sido objeto.

31. Respecto de los párrafos 126 a 128 del informe periódico, sírvanse describir las medidas tomadas por el Estado parte para prohibir en la práctica los castigos corporales y hacer respetar su prohibición en todos los contextos, de conformidad con la Convención, y especialmente en los centros de privación de libertad, incluido en el caso de los menores³⁶, las escuelas y el entorno familiar³⁷.

Otras cuestiones

32. En vista de que el Estado parte ratificó en julio de 2010 el Protocolo Facultativo de la Convención, rogamos indiquen las medidas adoptadas por el comité de seguimiento³⁸ para instaurar un mecanismo nacional de prevención encargado de realizar visitas de inspección periódicas a los lugares de privación de libertad, a fin de impedir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

33. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas tomadas por el Estado parte para responder a la amenaza de actos de terrorismo y explicar si estas medidas han afectado a las salvaguardias que protegen los derechos humanos en la legislación y en la práctica, y de qué modo. Descríbase la formación impartida a los agentes de la fuerza

³⁴ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 48.

³⁵ CRC/C/TGO/CO/3-4, párr. 71 a).

³⁶ A/HRC/7/3/Add.5, párr. 59, y A/HRC/13/39/Add.6, párrs. 95 y 96.

³⁷ CRC/C/TGO/CO/3-4, párr. 43.

³⁸ CAT/C/TGO/2, párrs. 13, 20, 46 y 103 a 108.

pública en ese ámbito e indíquese el número y el tipo de condenas dictadas en aplicación de la legislación antiterrorista, así como las garantías y las vías de recurso disponibles, tanto en la legislación como en la práctica, para las personas que son objeto de medidas antiterroristas, y concrétese si se han formulado denuncias por no respetar las reglas internacionales y cuál ha sido el resultado.
